



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00191-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. A su vez, la **NUEVA E.P.S** allega un documento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. En atención a los documentos que anteceden presentados por la parte actora con el fin de dar cumplimiento al trámite notificadorio de la demandada **YOLIMA YANETH HURTADO MARIÑO**, el Despacho **NO** tendrá en cuenta los mismos para los efectos pretendidos, dado que el trámite notificadorio se cumplió por la parte actora entremezclando los sistemas establecidos en el C.G.P y la Ley 2213 de 2022. Ello, en razón a que revisado el contenido de la comunicación respectivas para la práctica de la notificación personal se advierte que la misma señala que se está notificando el mandamiento de pago bajo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la forma en que se ejecuta es mediante el artículo 291 del C.G.P. De ahí, que se deba cumplir nuevamente el rito notificadorio bien sea bajo los parámetros del C.G.P o la Ley 2213 de 2022.

2. Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. De ahí, que el Despacho se abstenga de proveer acerca del requerimiento pretendido por la parte actora.

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.



NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

pro

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO,
el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la
página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, 22 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bbe152189a66796e772a697f162f7b46179af3a926c74b9e560e90c09f6e3e**

Documento generado en 19/04/2024 02:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**